

- El Director General de Ganadería, Secretario Ejecutivo del Consejo y un representante de las siguientes instituciones como miembro:
- Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social;
- Patronato Nacional de Ganaderos;
- Mataderos de Exportación;
- Dirección General de Salud, Dirección General del Laboratorio Nacional de la Secretaría de Estado de Salud Pública;
- Director del Departamento de Sanidad Animal de la Dirección General de Ganadería;
- Asociación de Fabricantes e Importadores de Productos Veterinarios;
- Sectores Avícolas y Porcino y Laboratorio Veterinario Central, quien tendrá voz, pero no voto.

Artículo 2.- Este Consejo de Administración en un plazo no mayor de 60 días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto deberá elaborar y someter a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, un reglamento interno que normará sus actividades.

Artículo 3.- La Secretaría de Estado de Agricultura quedará responsabilizada del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 129-93 que nombra al Alférez de Fragata abogado, Lic. Héctor Bienvenido Pérez Cadete, M. de G., Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo Unico.- El Alférez de Fragata Abogado Lic. Héctor Bienvenido Pérez Cadete, M. de G., queda designado Juez Secretario del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Alférez de Navío Abogado Lic. Enrique A. Hernández Moquete, M. de G.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (5) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No.130-93 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.**

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-93

VISTA La Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan Objeto un Beneficio Pecuario y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

**D E C R E T O:**

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Hermandad Nueva Esperanza Comunitaria del Puerto Hernesco, que tiene su domicilio en San José de los Llanos, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 25 de septiembre de 1992.

2.- Asociación Plaza Municipal del Comercio, que tiene su domicilio en Moca Provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de agosto de 1992.